Rawson, doce de mayo de 2015.

Y VISTOS:

Los rotulados "A. Y. s/ Robo Agravado" (Expediente número 100.039, folio 1, año 2015, Letra A; Comodoro Rivadavia, Carpeta Judicial número 7693) donde a fojas 1/11 obra fotocopia del escrito de queja suscripto por Lilián Cecilia Bórquez, Abogada Adjunta de la Defensa Pública, contra la resolución de fecha tres de Marzo de 2015 dictada por el Juez de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia que rechazó por improcedente el recurso en desmedro de la decisión del quince de Febrero del año en curso, que impuso restricciones a Y. M. A. fundadas en el Código Procesal Penal, artículo 99 inciso 3.

Y CONSIDERANDO:

Que el Código Procesal, artículo 388, dispone que el interesado puede presentarse directamente por escrito, en el término de tres u ocho días, ante el Tribunal competente para juzgar sobre la admisibilidad de la impugnación denegada.

Que el facsímil, fax, copia o foto agregado a fojas 1/11, no es el escrito que el Código exige.

///

Un escrito traslada una expresión de voluntad por medio de la firma. La foto o el fax reproducen la imagen de tal documento, pero no equivalen al mismo ni lo representan, lo cual obliga a desestimar la protesta (Código Civil, artículos 916, 917, 920, 944, 950, 973, 975, 1012 y concordantes; Código Procesal, artículos 374, 382, 388 y concordantes).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DESESTIMAR la protesta de fojas 1/11, con costas (Código Procesal Penal, artículos 374, 382, 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-Jorge Pfleger- ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///